



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA INSTITUCIÓN FIERAL SALÓN DE OVINO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA 40 EDICIÓN GENERAL DEL SALÓN DEL OVINO EN CASTUERA, AÑO 2025.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por la “Institución Ferial Salón de Ovino”, con NIF P5603602C, para la organización de la “40 Edición General del Salón Ovino en Castuera”, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011), la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La “Institución Ferial Salón de Ovino” es una entidad sin ánimo de lucro, tratándose de un consorcio público integrado por el Ayuntamiento de Castuera y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz con más de tres décadas de historia, cuyo principal objetivo es el apoyo al sector ovino comarcal y regional, por ser este uno de los principales sectores económicos de la comarca de La Serena en la provincia de Badajoz.

Entre sus funciones y competencias, que se identifican y se regulan en sus estatutos, están:

- Celebrar ferias de carácter monográfico de cualquier ámbito territorial, incluso internacional.
- Exposiciones técnicas y comerciales en Extremadura.
- Realización y gestión de toda clase de obras que con aquellos certámenes se realicen.
- En general, incorporar a la Institución Salón Ovino de Castuera al ámbito de las grandes Instituciones FERIALES; conseguir que las entidades promotoras de certámenes estén dotadas de una personalidad jurídica y de una suficiente representatividad sectorial y aplicar los beneficios que se deriven de esta actividad a favor de Extremadura y de la economía española.

En lo que se refiere al interés de la “Institución Ferial Salón de Ovino”, como beneficiaria de esta ayuda, se pone de relieve que la subvención solicitada es de gran transcendencia para la celebración de la feria, denominada este año como “40 Edición General del Salón Ovino en Castuera”. La Junta de Extremadura lleva subvencionando la celebración de este certamen ganadero desde hace muchos años a través de una subvención nominativa que se reflejaba en la ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. D. Francisco Martos Ortiz, DNI 30188361X, con cargo de Presidente, en representación de Institución Ferial Salón de Ovino, presentó solicitud de concesión directa de subvención, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, el pasado 5 de agosto de 2025. Además, se aporta al expediente declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario reguladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011.

También se adjunta memoria descriptiva de las actividades a realizar y presupuesto detallado de los gastos previstos. Asimismo, la solicitante presenta certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública, tanto estatal como autonómica y con la Seguridad.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/13



Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por D. Francisco Martos Ortiz, DNI 30188361X, con cargo de Presidente de la entidad, en registro habilitado al efecto, con fecha de 05 de agosto de 2025, por importe 30.000 euros.
2. Memoria explicativa del Director General de Agricultura y Ganadería, de fecha 14 de agosto de 2025, en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Certificado del Jefe del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 14 de agosto de 2025.
4. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado con fecha 13 de agosto de 2025, por importe ascendente a 30.000 euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrogados para el año 2025, que se imputarán a aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/46000/CAG0000001 20140029, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
5. Propuesta de resolución del Jefe del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, con fecha 14 de agosto de 2025.
6. Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, de fecha 18 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 9.1.12 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en “Agricultura, ganadería y pastos”.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de Julio), por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, en materia de “agricultura y ganadería”.

A estos efectos, tanto el artículo 2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como el artículo 3.1.b del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Decreto 12/2024, de 20 de febrero, publicado en DOE nº39 de 26 de febrero), contemplan como función específica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, las competencias en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión,

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/13



conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE, núm. 152, de 8 de agosto), de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones se encuentra delegada en la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, así como en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad pública, sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y por las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas, el Director General de Agricultura y Ganadería

RESUELVE

CONCEDER a la “INSTITUCIÓN FERIA SALÓN OVINO”, con NIF P5603602C, una subvención directa de 30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS) para la celebración de la “40 Edición General del Salón Ovino”, estando financiados con fondos íntegramente autonómicos, que se imputarán a aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/46000/CAG0000001 20140029, sujeta al cumplimiento de lo establecido en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/13



Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de la Institución Ferial Salón del Ovino, con NIF P5603602C, para financiar la organización y celebración de la 40 Edición General del Salón Ovino en Castuera, año 2025.

2. En concreto, son acciones o actividades a desarrollar las siguientes:

- Exposición Nacional de Ovino.
- Espacio profesional y gastronómico 40 Salón Ovino.
- Exposición permanente Bestiarium "Razas ovinas de España".
- Subasta nacional de ganado selecto Raza Merina.
- Subasta de animales jóvenes Raza Merina.
- Come Cordero el año entero.
- Concurso de calderetas.
- Concursos morfológicos de raza merina y de razas de ovinos precoces.
- Cata concurso D.O.P "Queso de la Serena".
- Concurso infantil de cocina.

3. En general, serán gastos subvencionables:

- Presencia de animales que asistan a la Feria, pertenecientes a las diferentes asociaciones de criadores de ganado de razas selectas:
 - a. Actividades realizadas por las asociaciones de criadores de ganado de las diferentes razas asistentes tales como jornadas, charlas, exposiciones y, en general, actuaciones de cualquier tipo formativas e informativas.
 - b. Actos de promoción y difusión de las razas y de sus productos agroalimentarios de calidad diferenciada, incluyendo también en este apartado a las IGP cárnicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En todo caso, esta financiación persigue el fomento de la economía de la comarca y la mejora genética entre las ganaderías ovinas extremeñas y tiene como finalidad la organización, celebración y crecimiento del certamen anual de ganado que se celebra en la localidad de Castuera.

Segundo. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es la Institución Ferial Salón de Ovino, con NIF P5603602C.

La Institución Ferial Salón del Ovino es una entidad sin ánimo de lucro, tratándose de un consorcio público integrado por el Ayuntamiento de Castuera y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, cuyo principal objetivo es el apoyo al sector ovino comarcal y regional, por ser este uno de los principales sectores económicos de la comarca de La Serena en la provincia de Badajoz. Como ya se ha mencionado anteriormente, entre sus funciones y competencias principales se identifican la celebración de ferias de carácter monográfico y, en general, incorporar a la Institución Salón Ovino de Castuera al ámbito de las grandes Instituciones Feriales; conseguir que las entidades promotoras de certámenes estén dotadas de una personalidad jurídica y de una suficiente representatividad sectorial y aplicar los beneficios que se deriven de esta actividad a favor de Extremadura y de la economía española, tal y como se encuentran reguladas en sus estatutos de constitución.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/13



Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable del presidente de la entidad, dirigida al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria pública

En la concesión directa de esta subvención a favor de Institución Ferial Salón de Ovino, se justifica la concurrencia de razones de especial naturaleza de la actividad a subvencionar y especiales características del perceptor que imposibilitan o dificultan promover la concurrencia pública en las circunstancias que a continuación se exponen.

La especial naturaleza de la actividad a subvencionar y especiales características del perceptor se constata en lo siguiente: La Institución Ferial Salón de Ovino celebra desde hace más de 30 años el único certamen monográfico nacional de ovino en Castuera, durante el cual existen diversas actividades como la Exposición Nacional de Ganado de Razas Merina y raza Ovinos Precoces, Subasta Nacional de Ganado de Raza Merina, de Ovinos Precoces o la Cata-Concurso de “Queso de la Serena”, entre otras. Esta feria se ha desarrollado de forma ininterrumpida desde el año 1985, llegando a su 40 Edición este año 2025.

A partir de su creación, la entidad ferial Institución Ferial Salón Ovino ha sido la única entidad organizadora de la feria ganadera, que ha ido evolucionando durante estos años hasta la actualidad, convirtiéndose también en feria comercial y gastronómica de empresas y entidades del sector ovino, muchas de ellas de ámbito nacional.

Este evento tiene reconocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como Certamen de ganado selecto de Carácter Nacional con exposición y celebración de subasta nacional de ganado merino, siendo de gran trascendencia para la imagen nacional e internacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, el interés público resulta evidente en este caso al tratarse de un evento único en nuestra comunidad autónoma.

La imposibilidad o dificultad de su convocatoria pública se justifica en que no hay ninguna otra persona o entidad capacitada ni autorizada para la organización de este evento, como se evidencia desde el inicio de la celebración de esta feria, que este año celebra su 40ª edición, tratándose de un evento especial o singular. Por lo tanto, con la apertura de una convocatoria pública de concurrencia competitiva se llegaría a la misma conclusión del procedimiento en cuanto se refiere al beneficiario final de la ayuda.

De esta forma, en la presente subvención se cumplen los dos requisitos exigidos por el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, quedando acreditada la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características de la perceptora, que imposibilita la concurrencia pública para la actividad que se pretende subvencionar.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/13



los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad

1. El importe total de la subvención asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.
2. La aportación dineraria se realizará con imputación a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/46000/CAG0000001 20140029, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), y consignados en la Ley 1/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.
3. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos subvencionables

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables:

- Gastos de preparación, presentación, organización y venta de las razas de ovinos precoces y raza merina.
- Gastos de preparación del concurso morfológico de las razas de ovinos precoces y raza merina.
- Material Nave ganadera.
- Productos de la campaña de promoción del consumo de carne de cordero.
- Gastos derivados de actividades realizadas por las asociaciones de criadores de ganado de las diferentes razas asistentes tales como jornadas, charlas, exposiciones y, en general, actuaciones de cualquier tipo formativas e informativas.
- Gastos derivados de los actos de promoción y difusión de las razas y de sus productos agroalimentarios de calidad diferenciada, incluyendo también en este apartado a las IGP cárnicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/13



3. No se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los derivados de cualesquiera autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, tasas, impuestos o tributos.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. A salvo se cumpla el condicionante anterior, será gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías

1. Plazos y modos de pago de la subvención.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, que se hará efectiva de la siguiente forma:

- Un 50 % (15.000 euros), que se efectuará de forma anticipada tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- El 50 % restante (15.000 euros), cuando se justifiquen gastos y se acrediten los pagos por un importe que suponga, al menos, el 50% de la subvención.

Para efectuar el pago del último 50 %, la justificación del primer anticipo de la subvención deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2025.

Antes del día 15 de febrero de 2026, se deberá entregar la Memoria valorada detallada de todas las actuaciones realizadas objeto de la subvención, y la documentación justificativa de gastos y pagos realizados. Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El abono de la subvención se efectuará previa comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011, mediante transferencia bancaria a cuenta dada de alta de titularidad de la beneficiaria en el subsistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/13



Una vez justificado el destino de la subvención y efectuada la comprobación de la no concurrencia de causas de prohibición para ser beneficiario del artículo 12 de la Ley 6/2011, además del cumplimiento de los demás requisitos, se procederá al abono de la misma en las dos fechas de pago anteriormente descritas. De forma concreta, se comprobará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. Régimen de garantías.

En aplicación de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, se incluye en esta resolución la exención de prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria, habiéndose obtenido informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda en cuanto a la exención de garantías, con fecha 18 de agosto de 2025.

3. Verificación previa al pago.

Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiará deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Octavo. Plazo de ejecución

La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

El período de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas incluidas.

La fecha límite de finalización del plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas será, en todo caso, el día 31 de diciembre de 2025.

Noveno. Plazo y forma de justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de concesión se realizará por la beneficiaria, como máximo, antes del día 15 de febrero de 2026.

2. Esta justificación se documentará mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado o memoria detallada, debiendo incluir, bajo responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

-una cuenta justificativa simplificada, conforme se regula en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/13	
				

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. Cuando éste aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

4. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, de oficio o a petición de la beneficiaria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de éste, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta resolución o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, según se contempla el artículo 43.1 c) de la Ley 6/2011.

Décimo. Obligaciones de la beneficiaria

La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda el desarrollo de actividades que se prevé implican el tratamiento de datos personales de personas físicas y ostentando por ello la entidad beneficiaria la condición de responsable del tratamiento a estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la beneficiaria deberá informar a las personas interesadas que deberán aceptar la cesión de datos entre la entidad donde se registren y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable en el ámbito de protección de datos.

Undécimo. Incumplimiento y reintegro. Criterios de graduación

1. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de la citada ley. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/13



cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro o cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo o actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a. Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 70 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber detraído, en su caso y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones como consecuencia de su ejecución, abono y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención o reintegro de la cuantía de la ayuda abonada:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o abono de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, considerándose en este último supuesto la realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, tanto el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones como el concreto plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifican.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales se aplicará un 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará un incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago realizado con retraso.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/13



2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono de las actuaciones en plazo, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases (excluidos así los plazos de ejecución o pagos extemporáneos indicados anteriormente), ya se produzca esta presentación antes de efectuarse el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o dentro del plazo adicional que éste concede, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación para la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.

- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Conforme a lo establecido en estas bases reguladoras y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal. También si esta difusión o publicidad viene exigida por normativa comunitaria al encontrarse la subvención financiada o cofinanciada con fondos europeos.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o, en caso contrario, pudieran establecerse medidas alternativas de publicidad que tenga el mismo alcance de las inicialmente acordadas, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/13



D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Y ello sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

E) EXCESO SOBRE EL COSTE DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la mencionada Ley 6/2011, procederá la pérdida del derecho al cobro o reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, según dispone el artículo 43, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Duodécimo. Publicidad y difusión

1. La entidad beneficiaria estará obligada a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/13



En Mérida, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
P.D. (Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General,
D.O.E. nº 152 de 8 de agosto de 2023)

Fdo. José Manuel Benítez Medina.

Csv:	FDJEXJ95AKCNVVL78KZX5FCF79HK7	Fecha	30/08/2025 10:54:17	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/13	
				